



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08046.4.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que cuando el 5 de enero de 2019 le informaron en ##### para contratar los servicios y le recomendaron que contratara una línea de fijo nueva para agilizar los trámites y no tener problemas con la portabilidad, no le informaron que tenía que dar de baja el servicio de línea fija en su operador de origen, #####, que le ha seguido facturando. Solicita que le abonen el importe de las facturas que asciende a 211,42 euros. Adjunta copia de las facturas.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha dado solución a la **reclamación** y se van a ajustar las facturas reclamadas a #####. El reclamante se encuentra al corriente de pago. Adjunta copia del comprobante de venta y consentimiento por SMS.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 14 de febrero de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que al día de la fecha no le han sido reintegrados los importes de las facturas, y solicita el reintegro de la parte proporcional de la factura de 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta que el cambio de operadora se produjo el 3 de enero de 2020, así como el importe del IVA de las facturas. Adjunta copia de las facturas de diciembre de 2019 y enero de 2020.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 2 de julio de 2020, alegando que ha recibido correspondencia de ##### por correo ordinario de factura rectificativa con fecha 17 de diciembre e ingresado en su cuenta bancaria el importe de 159,99 euros, como concepto de servicios abonados por ajustes sobre distintas facturas. Reitera que al día de la fecha no le han sido reintegrados la totalidad de los importes que reclama. En la factura rectificativa no aparece la factura de 29 de noviembre de 2019 correspondiente al periodo facturado del 26 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019. Dicho importe asciende a 33,28 euros, que resulta de la operación importes totales sumados del conjunto de las facturas (193,27 euros), menos el importe de la factura rectificativa.

La parte reclamada aporta escrito alegando que con fecha 28 de noviembre de 2019 se dio solución a la **reclamación**, procediendo al ajuste de las cuotas facturadas por la línea fija desde el 4 de enero de 2019 hasta el 7 de mayo de 2019, fecha de baja en la empresa. Los servicios no se encuentran activos y el reclamante se encuentra al

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el detalle del consumo de la factura del 28 de enero de 2019 del operador de origen refleja consumo en las líneas móviles hasta el 8 de enero de 2019. La factura cuyo importe ha sido rectificado por la empresa reclamada de 51,43 € a 33,28€. Además, no consta aportada al expediente la primera factura emitida por el nuevo operador en la que conste la fecha de inicio de prestación del servicio de la nueva línea fija, no estando por lo tanto acreditado los días en que se pudo producir la duplicidad en el primer periodo de facturación.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.